314

Sept. 19, 1957

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
DESPACHO DEL SECRETARIO

REGLAMENTO DEL SECRETARIO DE SALUD NÚM. 27

PARA REGLAMENTAR LA TOMA, CONSERVACIÓN, IDENTIFICACIÓN, REMISIÓN Y ANÁLISIS QUÍMICO DE MUESTRAS DE SANGRE Y ORINA PARA DETERMINAR SU CONTENIDO ALCOHÓLICO; PARA ESTABLECER LA FORMA DE ENTREGAR PORCIONES DE LAS MUESTRAS A LAS PERSONAS DE QUIENES FUERON TOMADAS; Y PARA OTROS FINES.

PROMULGADO POR EL SECRETARIO DE SALUD DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 95 DE 29 DE JUNIO DE 1954, "LEY PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY NÚM. 279 DE 1946, CONOCIDA COMO 'LEY DE AUTOMÓVILES Y TRÁNSITO', SEGÚN HA SIDO ENMENDADA, Y PARA ASIGNAR LOS FONDOS NECESARIOS PARA SU IMPLANTACIÓN".

ARTÍCULO 1.- Toma de muestras.

A. De Sangre. Se tomará por punción de una vena superficial accesible (flebotomía), por aguja y jeringuilla esterilizadas y secas, en cantidad de 15 centímetros cúbicos.

B. De Orina. Se hará que el sujeto vacíe su vejiga completamente en una vasija limpia y seca y de ahí se tomará la muestra.

En la limpieza o esterilización de jeringuillas, agujas, vasijas, etc. no se usará alcohol en forma alguna.

Para la flebotomía se desinfectará la piel con la solución acuosa de sephyran que se provee para ese propósito.

ARTÍCULO 2.- Colocación de muestras en recipiententes provistos para ese propósito.

A. Muestra de Sangre. Cada muestra de sangre será dividida en tres (3) porciones iguales, de 5 centímetros cúbicos, y cada porción será depositada en alguno de los tres frascos provistos para este propósito, cuidándose de agitar cada uno de ellos de suerte que la sangre se mezcle bien con el anticoagulante y el preservativo y de que todos queden bien tapados.

B. Muestra de Orina. En cada frasco de los tres (3) provistos a este propósito deberá ponerse no menos de 10 centímetros cúbicos de orina.

ARTÍCULO 3.- Sellado de los frascos. Cada frasco que contiene muestra o porción de muestra, ya sea de sangre o de orina, será sellado con la cinta engomada que se incluye, de suerte que no pueda el frasco ser abierto sin rasgar o destruir la cinta. Esta cinta llevará impresa la siguiente inscripción: "Negociado de Laboratorios, Departamento de Salud".

ARTÍCULO 4.- Partes de Remisión. El parte de remisión de cada muestra tomada, sea de sangre o de orina, será cumplimentado íntegramente en cuatruplicado, preferiblemente a máquina de escribir y cuidándose de que cada copia contenga exactamente la misma información. En espacio provisto al efecto se hará constar el número que aparece en la etiqueta de los frascos.

ARTÍCULO 5.- Envase y remisión de muestras al Departamento de Salud. Dos (2) de los frascos conteniendo porciones de las muestras, sean de sangre o de orina, debidamente sellados, serán colocados en el envase de latón (Véase Artículo 9) con el original del parte y se le pondrá la guata o algodón de suerte que impida su movimiento. Luego de ajustar bien la tapa, se sellará con los sellos engomados provistos para ese propósito, colocándolos sobre la tapa en forma de cruz. Estos sellos engomados llevarán también impresa la siguiente inscripción: "Negociado de Laboratorios, Departamento de Salud". Se pondrá luego el envase de latón dentro del envase de cartón que tiene dirección impresa y franqueo postal, se ajustará a éste su tapa y se pondrá en el correo en la primera oportunidad. En la etiqueta de dirección se pondrá el nombre y dirección del remitente, que es quien toma la muestra.

ARTÍCULO 6.- Entrega al sujeto, de porción de la muestra. La tercera porción de la muestra, sea de sangre o de orina, en frasco debidamente sellado según se dispone en el Artículo 3, será entregada al sujeto - a la persona de quien la muestra fué tomada - o a familiar o amigo que lo acompañe, con la tercera copia (amarilla) del parte de remisión. El parte de remisión, con sus copias, habrá de ser firmado por la persona que la reciba en el sitio correspondiente.

ARTICULO 7.- Responsabilidades de la persona que tome la muestra. La persona que tome una muestra será responsable del sellado de cada una de sus tres (3) porciones, de cumplimentar íntegramente el parte de remisión, de la entrega de una de sus porciones al sujeto de quien la muestra fué tomada, haciéndole firmar su recibo en el parte de remisión del cual le entregará también la tercera copia (amarilla), y del envase y remisión al Departamento de Salud de sus otras porciones. Entregará al agente de orden público o magistrado que interviene en el caso la segunda copia (rosa) del parte de remisión y retendrá para su propio archivo la primera (azul).

ARTICULO 8.- Toda muestra tomada a los fines de esta ley será remitida al Departamento de Salud por correo y en los frascos y envases provistos para ese propósito. No se recibirá muestra alguna remitida por otro medio o en otro frasco o envase.

ARTICULO 9.- Frascos para colocación de muestras y envases para su remisión al Departamento de Salud.

A. Por conducto de la policía en sus distintos cuarteles de Puerto Rico, el Departamento proveerá los frascos para la colocación de toda muestra de sangre u orina tomada bajo las disposiciones del Artículo 13 de la Ley Núm. 279 de 1946 según ha sido enmendada por la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1954 a que este Reglamento se refiere, así como los envases para su remisión al Departamento de Salud.

B. Cada unidad consistirá de lo siguiente:

(1) Envase de cartón con tapa metálica a rosca, con etiqueta en la cual estará impresa la dirección del Departamento de Salud, con franqueo postal y con espacio para el nombre y la dirección del remitente (persona que toma la muestra). Este envase contendrá, según lo que sigue, los frascos listos para ser puestas en ellos las porciones de las muestras, y los partes de remisión: estará sellado con esparadrapo o tira de empalme y no deberá ser abierto sino por la persona que toma la muestra y en el momento mismo de tomarla.

(2) Dentro del envase de cartón, otro más pequeño de latón con tapa también a rosca.

(3) Dentro de este último, lo siguiente:

(a) Pliego de instrucciones.

(b) Tres (3) frascos de cristal con tapa de material plástico o de metal a rosca. En las unidades para muestras de sangre serán de apróximadamente 8 cc de de capacidad y contendrán 50 mg. de exalato de sodio como anticoagulante y 50 mg. de fluoruro de sodio como preservativo cada una. En las unidades para muestra de orina, serán de apróximadamente 15 cc de capacidad y contendrán 45 cgm. de ácido benzoico como preservativo. Estos frascos tendrán adheridos a su exterior etiqueta con un número, el mismo para los tres (3), y la inscripción "Muestra para determinación de alcohol".

(c) Parte de Remisión, original (blanco) y tres copias, la primera de color azul (para quien toma la muestra), la segunda de color rosa (para el agente de orden público o magistrado) y la tercera de color amarillo (para el sujeto a quien se toma la muestra).

(d) Tres (3) cintas engomadas pequeñas con la inscripción "Negociado de Laboratorios, Departamento de Salud", para sellar los frascos.

(e) Dos (2) cintas engomadas más grandes, con la misma inscripción, para sellar el envase de latón.

(f) Guata o algodón para relleno del envase de latón.

(g) Frasco pequeño conteniendo solución acuosa de zephyran para la esterilización de la piel, en las unidades para muestra de sangre.

C. Las unidades para muestra de sangre se distinguirán en su exterior por tener etiquetas de color blanco y estar así rotuladas: "Muestra de SANGRE para determinación de alcohol".

Las unidades para muestra de orina se distinguirán en su exterior por tener etiquetas de color amarillo y estar así rotuladas: "Muestra de ORINA para determinación de Alcohol".

ARTICULO 10.- Los químicos del Laboratorio de Química y Toxicología, Laboratorios de Salud Pública del Departamento de Salud, harán la determinación cuantitativa de alcohol en la porción de cada muestra que está contenida en uno de los frascos. Informarán el resultado de cada muestra en la forma siguiente:

Resultado del análisis:

_____ gramo de alcohol por 100 gramo de

_____ o sea, _____por ciento de al-
sangre u orina

cohol, por peso,de sangre, o sea _____/100

ovas partes de alcohol, por peso, de sangre.

El segundo frasco de cada muestra recibida será conservado bajo refrigeración según llegó sellado, y debidamente identificado, para llevar a cabo otro análisis a petición de un tribunal de justicia dentro del período de duración sin deterioro de la muestra, si por alguna razón de discrepancia lo creyere necesario ese tribunal de justicia.

ARTICULO 11.- El informe del resultado del análisis cuantitativo para alcohol en cada muestra recibida a los efectos de esta Ley será remitido, sobre la firma del químico que lo realice y refrendado por el Jefe del Negociado de Laboratorios de Salud Pública, (1) al agente de orden público o al magistrado que intervino en relación con la toma de la muestra, (2) a la persona que tomó la muestra, (3) al sujeto de quien la muestra fué tomada a su dirección postal. Oficialmente, el informe será dirigido al agente de orden público o magistrado que intervino en el caso.

ARTICULO 12.- Este Reglamento entrará en vigor a la fecha de su aprobación.

APROBADO EN 15 de noviembre de 1954.

(Firmado) JUAN A. PONS, M. D.
Secretario de Salud.

MC